

Expediente: 28/22-I1

Carátula: **BRODERSEN MARTIN ESTEBAN C/ ALBORNOZ ROQUE ANTONIO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **21/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284047967 - **BRODERSEN, MARTIN ESTEBAN-ACTOR**

90000000000 - **ALBORNOZ, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 28/22-I1



H20461533249

JUICIO: BRODERSEN MARTIN ESTEBAN c/ ALBORNOZ ROQUE ANTONIO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS - EXPTE 28/22-I1 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

CONCEPCION, 20 de marzo de 2026.-

Agreguese el informe bancario acompañado. Atento a lo solicitado, y lo informado por el Banco Macro S.A.: INTIMESE mediante Cédula a Domicilio Real a LA MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con la totalidad del embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 08/05/2024 en contra del demandado **ALBORNOZ ROQUE ANTONIO, DNI N° 21.332.646**, comunicado a esa MUNICIPALIDAD, por oficio de fecha 10 de febrero de 2025 con fecha de recepción el 11/02/2025, por la suma de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) en concepto de capital, mas la de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) por acrecidas.Comunicado nuevamente a esa MUNICIPALIDAD mediante providencia de fecha 05/12/2025 por cédula de fecha 09 de diciembre de 2025 con fecha de recepción el 11/12/2025. En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los **Arts. 137 Sanciones conminatorias**. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la

responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. Se deberá adjuntar copia de oficios mencionados ut supra.AA

Actuación firmada en fecha 20/03/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.